



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR SOCIEDAD BONILLA HERNANDEZ LTDA
CONTRA NESTOR LEONARDO DIAZ LEON Y OTROS.
RADICACIÓN No. 730014003010-2013-00209-01 (INCIDENTE DE
NULIDAD).**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación presentado por el demandado Néstor Leonardo Díaz León en contra de la decisión fechada el 3 de septiembre del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, hoy Quinto Transitorio de Pequeñas causas y competencias múltiples, no obstante, se avizora el incumplimiento de lo indicado por el artículo 326 inc. 1º del CGP como se verá.

1. El Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, hoy Quinto Transitorio de Pequeñas causas y competencias múltiples emitió el 03 de septiembre de 2021 auto¹ que negó una nulidad por indebida notificación.

2. Dentro del término de ejecutoria de la citada decisión la parte incidentante presentó recurso de apelación, el cual fue concedido a través de auto adiado el 24 de septiembre de 2021².

¹ Folio 42 Documento 03, Cuaderno No. 3 Incidente Nulidad. Expediente 1 instancia

² Folio 55 Documento 03, Cuaderno No. 3 Incidente Nulidad. Expediente 1 instancia

3.- Luego de adelantando un trámite de control de legalidad en contra de auto de fecha 3 de diciembre de 2021³ que decretó desierto el recurso de apelación por no haber proporcionado el pago de copias se ordenó tramitar la apelación previamente concedida⁴.

4.- El 23 de septiembre de 2022 fue asignado por reparto el asunto para resolver la apelación contra la decisión que negó la nulidad.

5.- No obstante, al trasegar procesal en cita el Despacho extraña dentro del mismo el cumplimiento de lo indicado por el artículo 326 inc. 1 del C.G.P que indica:

“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará **traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110.** Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.” (subrayas y negrilla del Despacho)

Incluso dentro del expediente remitido por el *a-quo* no se encuentra la constancia de ejecutoria de la decisión emitida el 03 de agosto de 2022.

De conformidad a lo anterior y en garantía del derecho de defensa de la parte incidentada y los demás sujetos procesales se ordenará al Juzgado de origen dar cumplimiento al trámite procesal de traslado del recurso de apelación y cumplida dicha ritualidad procesal remitir nuevamente el expediente digital, el cual deberá cumplir los lineamientos del protocolo de digitalización para la Rama Judicial, allegando cada cuaderno con su respectivo índice electrónico,

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el presente expediente al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, hoy Quinto Transitorio de Pequeñas causas y competencias múltiples, para que dé cumplimiento a lo

³ Folio 60 Documento 03, Cuaderno No. 3 Incidente Nulidad. Expediente 1 instancia

⁴ Folio 84 Documento 03, Cuaderno No. 3 Incidente Nulidad. Expediente 1 instancia

indicado en el artículo 326 inc. 1º del CGP respecto del recurso de apelación en contra del auto fechado el 03 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c5c0013507e21fed17428d1ee297c6f07bfe5e1c007e2d929c85c0d00c06b5**

Documento generado en 29/09/2022 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>